



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 169-2018-PCNM

Lima, 03 de mayo de 2018

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don Carlos Eduardo Mendoza Banda, Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo Penal del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Arequipa; interviniendo como ponente el señor Consejero Baltazar Morales Parraguez; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Por Resolución N° 278-2002-CNM de 22 de mayo de 2002, el magistrado evaluado fue nombrado en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Arequipa del Distrito Judicial de Arequipa, cargo en el que fue ratificado mediante Resolución N° 461-2010-PCNM de 25 de octubre de 2010. Posteriormente, debido a la conversión de su plaza originaria, en mérito de la Resolución N° 279-2012-CNM de 24 de setiembre de 2012, se expidió nuevo título como Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo Penal del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Arequipa. Consecuentemente, se aprecia que ha transcurrido el periodo de siete (07) años a que se refiere el artículo 154° numeral 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del procedimiento de evaluación integral y ratificación correspondiente.

Segundo.- Por acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión del 12 de diciembre de 2017, se aprobó la Convocatoria N° 001-2018-RATIFICACIÓN/CNM de los procedimientos individuales de evaluación integral y ratificación de magistrados, comprendiendo entre otros, a don Carlos Eduardo Mendoza Banda, Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo Penal del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, siendo su periodo de evaluación del 26 de octubre de 2010 hasta la fecha de conclusión del presente procedimiento, cuyas etapas han culminado con el acuerdo del Pleno adoptado en sesión del 03 de mayo de 2018. Asimismo, este Consejo ha garantizado el acceso al expediente e informe individual para su lectura respectiva, incluyendo el resultado del examen psicológico y psicométrico, habiéndose respetado las garantías del derecho al debido procedimiento.

Tercero.- Con relación al rubro conducta se aprecia lo siguiente:

a) Antecedentes disciplinarios: no registra medidas disciplinarias firmes dentro del periodo de evaluación, lo que revela que ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en cumplimiento de los deberes establecidos en la Ley de la Carrera Judicial.

b) Participación ciudadana: con relación a este parámetro, si bien el magistrado evaluado registra dos (02) cuestionamientos a su conducta y labor realizada, cabe señalar que estos guardan relación con pronunciamientos de orden jurisdiccional, los mismos que a su vez han sido desestimados por el órgano de control competente.

c) Asistencia y puntualidad: asiste regularmente a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas.

N° 169-2018-PCNM

d) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados: el magistrado evaluado se encuentra registrado en el Colegio de Abogados de Arequipa, en condición de abogado hábil, y carece de sanciones impuestas por el referido gremio profesional.

e) Información patrimonial: el magistrado evaluado ha cumplido con presentar todas sus declaraciones juradas conforme a ley, de su revisión no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación que evidencie una falta de transparencia en el manejo de sus finanzas.

f) Otros antecedentes: no registra antecedentes policiales, judiciales o penales, ni anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad.

Teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que, en líneas generales, en el periodo sujeto a evaluación, el magistrado evaluado ha observado conducta conforme a los parámetros exigidos, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan la evaluación de sus competencias y perfil en este rubro.

Cuarto.- Con relación al rubro idoneidad, se tiene lo siguiente:

a) Calidad de decisiones: ha obtenido una calificación total de 27.79 puntos sobre un máximo de 30 puntos, lo que revela un nivel sobresaliente que se valora favorablemente.

b) Gestión de procesos: ha obtenido la calificación de 20.00, con un promedio de 1.68, que permite valorar como adecuada actuación la evaluación de este parámetro.

c) Celeridad y rendimiento: del período sujeto a evaluación, se advierte que la información oficial remitida no permite establecer un estándar de producción, lo cual no es atribuible al magistrado evaluado, por lo que este parámetro deberá ser meritado con los demás criterios establecidos en el presente rubro. No obstante, el indicador de producción global deja constancia de un nivel adecuado de procesos concluidos, situación que se valora de manera favorable acorde con los criterios establecidos para la ratificación de oficio.

d) Organización del trabajo: con relación a este parámetro se aprecia que el magistrado evaluado ha obtenido una calificación total de 8.40 puntos con un promedio de 1.40, que corresponde a la evaluación de seis (06) informes, lo que permite valorar como buena la evaluación de este parámetro.

e) Desarrollo profesional: en el periodo sujeto a evaluación el magistrado evaluado ha denotado una preocupación constante por mejorar sus competencias para el mejor ejercicio de la función, apreciándose que en su informe individual registra que, en el presente periodo, se ha graduado en la Maestría en Derecho Penal, de la Universidad Católica Santa María, lo que resulta un indicador favorable. Igualmente, ha participado en dos eventos académicos acreditados por la Academia de la Magistratura, los que se valoran en forma



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 169-2018-PCNM

conjunta con los demás parámetros establecidos en el presente rubro, obteniendo un resultado favorable para los fines de la aplicación de los criterios de la ratificación de oficio.

El análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que el magistrado evaluado cuenta con un nivel conforme a los parámetros exigidos, para los fines del desarrollo de sus funciones.

Quinto.- De lo actuado en el procedimiento de evaluación integral y ratificación ha quedado establecido que el magistrado evaluado evidencia dedicación a su trabajo. Además, se aprecia que cuenta con una conducta apropiada al cargo que ocupa, reflejando a través de sus decisiones un adecuado rendimiento. Por lo que se concluye que ha satisfecho en forma integral las exigencias de conducta e idoneidad acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña.

En atención a lo expuesto, el magistrado evaluado ha cumplido con los criterios establecidos en las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM del 15 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018, respectivamente; por lo que corresponde ratificarlo de oficio prescindiendo de la entrevista personal.

Sexto.- Por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de ratificar al magistrado evaluado.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el artículo 154° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura – Ley N° 26397, artículo 57° del Reglamento del Procedimiento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público aprobado por Resolución N° 221-2016-CNM, lo previsto por las Resoluciones N° 328-2017-CNM y 044-2018-CNM de 17 de junio de 2017 y 06 de febrero de 2018 respectivamente y al acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura por unanimidad, en sesión de 03 de mayo de 2018; sin la presencia del señor Consejero Guido Águila Grados;

RESUELVE:

Artículo único.- Ratificar a don Carlos Eduardo Mendoza Banda, en el cargo de Juez del Segundo Juzgado Penal de Investigación Preparatoria del Módulo Penal del NCPP de la Corte Superior de Justicia de Arequipa.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORLANDO VELASQUEZ BENITES

IVAN NOGUERA RAMOS

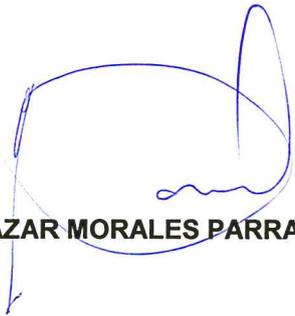
N° 169-2018-PCNM



JULIO ATILIO GUTIERREZ PEBE



HEBERT MARCELO CUBAS



BALTAZAR MORALES PARRAGUEZ



**ELSA MARITZA ARAGON HERMOZA
DE CORTIJO**